



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180
DEMANDADO: ANTONIO SUAREZ PINZON C.C. 91.225.390 Y OTROS
RADICADO: 680014003001-2021-00738-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Trece (13 de enero de dos mil veintidós (2022))

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Asimismo, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.,** y en contra de **ANTONIO SUAREZ PINZON, OSCAR EDUARDO SUAREZ ALMEIDA y LIYI CATALINA NORIEGA BAEZ** por las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE CALLE 17 No. 2W – 80 TORRE 12 APARTAMENTO 148 C.R. SENDERO DE MIRAFLOREZ, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.			
CONCEPTO	MES - AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES MORATORIOS
CANON DE ARRENDAMIENTO	Feb-20	\$ 228.480	20 DE FEBRERO DE 2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Mar-20	\$ 558.480	20 DE MARZO DE 2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Abr-20	\$ 558.480	22 DE ABRIL DE 2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	May-20	\$ 558.480	29 DE MAYO DE 2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Jun-20	\$ 558.480	19 DE JUNIO DE 2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Jul-20	\$ 558.480	22 DE JULIO DE 2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Ago-20	\$ 558.000	21 DE AGOSTO DE 2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Sep-20	\$ 558.000	19 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Oct-20	\$ 558.000	21 DE OCTUBRE DE 2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Nov-20	\$ 558.000	20 DE NOVIEMBRE DE 2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Dic-20	\$ 579.000	22 DE DICIEMBRE DE 2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Ene-21	\$ 579.000	13 DE ENERO DE 2021
CANON DE ARRENDAMIENTO	Feb-21	\$ 579.000	26 DE FEBRERO DE 2021
CANON DE ARRENDAMIENTO	Mar-21	\$ 579.000	12 DE MARZO DE 2021

CANON DE ARRENDAMIENTO	Abr-21	\$ 579.000	13 DE ABRIL DE 2021
CANON DE ARRENDAMIENTO	May-21	\$ 579.000	12 DE MAYO DE 2021
CANON DE ARRENDAMIENTO	Jun-21	\$ 579.000	11 DE JUNIO DE 2021
CANON DE ARRENDAMIENTO	Jul-21	\$ 579.000	14 DE JULIO DE 2021
CANON DE ARRENDAMIENTO	Ago-21	\$ 579.000	12 DE AGOSTO DE 2021
CANON DE ARRENDAMIENTO	Sep-21	\$ 579.000	11 DE SEPTIEMBRE DE 2021
CANON DE ARRENDAMIENTO	Oct-21	\$ 579.000	13 DE OCTUBRE DE 2021

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, causados desde cada período mensual correspondiente a cada año, tal y como se observa en los cuadros descritos en el literal anterior relativos a los cánones de arrendamiento, hasta la cancelación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

Se hace la advertencia que respecto del demandado ANTONIO SUAREZ PINZON, su notificación únicamente deberá efectuarse conforme lo previsto en el estatuto procesal, como quiera que no se allegaron las evidencias requeridas por el Decreto 806 de 2020 para efectos de notificación electrónica.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO